

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, EL C. MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA PUBLIMEDIOS INTELIGENTES S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. MARTIN ROBERTO LEÓN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS COMPARECIENTES ENCONTRÁNDOSE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONSIGNAN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "LA CONTRATANTE"** por conducto de su Titular declara que:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 40, sección I que Creó los Servicios Educativos del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 1992.

II. Que su representante el C. Mtro. Ernesto De Lucas Hopkins, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de Servicios Educativos del Estado de Sonora.

III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son con cargo al Programa con la clave presupuestal con la clave presupuestal 1616 990812 012506 44 P001 N1 A0 1 36101 que se encuentra dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016.

IV.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: SEE-920518J5A

V.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donald Colosio final s/n, Colonia las Quintas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto de su representante legal declara que:

I.- Que su representada, la empresa Publimedios Inteligentes S.A. de C.V., es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con testimonio de la Escritura Pública No. 4042, de fecha 07 de abril 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99, Lic. Andrés Octavio Ibarra Salgado, con ejercicio y residencia en el Estado de Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la mencionada ciudad, bajo folio No.34185, de fecha 06 de mayo 2005.

II.- Que el C. Martin Roberto León Díaz, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa Publimedios Inteligentes S.A. de C.V. con Escritura Pública No. 18944, Volumen 81, de fecha 20 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99, con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, México, en el que se le designa como Administrador Único.

III.- Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes No. PIN0504077H7.

134

9

V.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en términos del Código Fiscal del Estado de Sonora.

VI.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, al "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 6 de mayo de 2013, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto y contenido del presente contrato.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, su representada no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la secretaría de la contraloría general, con motivo del decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de noviembre de 2003.

VIII.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Kino No. 309 Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora C.P. 83010.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, del Código Civil para el Estado de Sonora, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 6 de mayo de 2013, y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio consistente en publicidad en pantallas electrónicas de campañas informativas, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

La información a publicar habrá de validarla previamente la Unidad de Enlace de Comunicación Social de la "CONTRATANTE" y contendrá especificaciones de lugar, tamaño, contenido y detalle de las publicaciones. Nada podrá ser publicado a nombre de la "CONTRATANTE", sin que se emita una orden por parte de ésta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" donde se detallen los aspectos antes mencionados. En caso contrario, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de lo que pueda incurrir respecto a las publicaciones que sin autorización de la "CONTRATANTE" haya publicado.

### SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$135,000.00 (Son: ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$21,600.00 (Son: veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$156,600.00 (Son: ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Conforme a la siguiente calendarización:

AÑO	MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
2016	NOVIEMBRE	67,500.00	10,800.00	78,300.00
2016	DICIEMBRE	67,500.00	10,800.00	78,300.00
TOTAL				156,600.00

### TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con las Cláusula Primera de este Instrumento a partir del día 01 del mes de noviembre del 2016, y a concluirlo el día 31 del mes de diciembre del mismo año.

**CUARTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para dar cumplimiento al numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013, se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediaria o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato.

**SEXTA: FORMAS DE PAGO.**

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la Cláusula Segunda, en los siguientes términos y condiciones:

- A) "LA CONTRATANTE" realizará un total de dos pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuales se realizarán cada mes y con la previa presentación de los informes y avances correspondientes.
- B) Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando cada solicitud vaya acompañada de lo siguiente: 1) El comprobante fiscal correspondiente; y 2) Copia de los informes mensuales que corresponda debidamente recibidos por la "LA CONTRATANTE".
- C) Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio Final Pte. S/n. C.P. 83240, Colonia Las Quintas, en Hermosillo, Sonora.
- D) Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA CONTRATANTE" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

**SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

**OCTAVA: INFORMES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" por conducto de la Unidad de Enlace de Comunicación Social de "LA CONTRATANTE", en las oficinas ubicadas en Blvd. Luis Donaldo Colosio Final Pte. s/n. C.P. 83240, Colonia Las Quintas, en Hermosillo, Sonora los informes mensuales a que se refiere el numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y

transparencia del gasto público del Estado”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 6 de mayo de 2013.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante “LA CONTRATANTE” en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la “LA CONTRATANTE” le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

**NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Clausula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Instrumento por sí mismo.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos de los servicios efectivamente prestados, en cuyo caso “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con consentimiento escrito de “LA CONTRANTE”.

**DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General y el servidor público designado para tal efecto, por la “LA CONTRATANTE” quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“LA CONTRATANTE”, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo “EL SUPERVISOR”; En ese tenor “LA CONTRATANTE” designa a la **C. LIC. KARLA MORENO ABRIL**, Titular de la Unidad de Enlace de Comunicación Social, quien se encargará de la administración del contrato, seguimiento y verificación para el cumplimiento del objeto del mismo.

Cuando por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, “EL SUPERVISOR” ordenará su corrección y/o reposición inmediata, sin que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

**DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- A. Prestar el servicio con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “LA CONTRATANTE”.



- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

#### DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

#### DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA CONTRATANTE"** aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atiende una solicitud realizada por **"LA CONTRATANTE"** en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"LA CONTRATANTE"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquier otra que en su caso proceda.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

#### **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

#### **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**



"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos uno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no exhibe a "LA CONTRATANTE" los documentos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **5 días naturales** a partir de la solicitud de "LA CONTRATANTE".
- E. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 días naturales** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.

- H. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- I. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- J. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por **"LA CONTRATANTE"** durante la vigencia del Contrato.
- K. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- M. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo para cumplir con el objeto del Contrato.
- N. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- O. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

**"LA CONTRATANTE"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de



notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquélla se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

#### **DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.**

Para dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de transparencia regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la mencionada Ley, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

#### **DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.**

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente Contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

#### **VIGÉSIMA: ACUERDOS.**

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este Instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.**

POR "LA CONTRATANTE"



\_\_\_\_\_  
**MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**  
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



\_\_\_\_\_  
**MARTIN ROBERTO LEÓN DÍAZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO:**



**LIC. KARLA MORENO ABRIL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**TESTIGOS:**



**ING. ARACELI ABUD TAPIA**  
DIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES DE UNIDAD  
DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL



**LIC. MARIO ALBERTO SALCIDO VALLE**  
COORDINADOR DE PRENSA DE UNIDAD DE ENLACE  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL